



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 2014 00040 00

Ejecutante: ASTRID EUGENIA URIBE OTERO

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

Proceso: EJECUTIVO.

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por señora ASTRID EUGENIA URIBE OTERO contra el MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE).

I. ANTECEDENTES

La señora Astrid Eugenia Uribe Otero, por intermedio de apoderado instauró demanda ejecutiva, a efecto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Municipio de San Marcos (Sucre), por la suma de trescientos veintinueve millones ochocientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y siete mil pesos m.l.c. (\$329.893.357), por concepto de la condena impuesta al Municipio de San Marcos (Sucre), en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante la cual se ordenó pagarle a la ejecutante los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde el 17 de febrero de 2002 hasta la fecha en que se produzca su reintegro efectivo al cargo en las condiciones descritas en la parte motiva, con la precisión de que en el evento de que se haya provisto en propiedad el cargo antes desempeñado por la actora mediante el sistema de concurso, sólo habrá lugar la pago de salarios y prestaciones hasta ese momento.

II. EL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha 12 de junio de 2014¹, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra el Municipio de San Marcos (Sucre), representado legalmente por su Alcalde, o quien haga sus veces, y a favor de la señora Astrid Eugenia Uribe

¹ Ver folio 49 – 51 del expediente.

Otero, por la suma de trecientos veintinueve millones ochocientos noventa y tres mil trecientos cincuenta y siete mil pesos m.l.c. (\$329.893.357), más los intereses comerciales y moratorios, desde el día 7 de agosto de 2013 hasta que se haga efectivamente el pago, más las costas del proceso y agencias en derecho.

III.PRUEBAS

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, de la sentencia de segunda instancia proferida el 15 de diciembre de 2011 por el H. Tribunal Administrativo de Sucre².
- Copia auténtica del edicto por medio del cual se notificó a las partes que no fueron notificadas personalmente de dicha sentencia³.
- Copia auténtica con constancia que presta mérito ejecutivo, de la providencia de fecha 31 de julio de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo, por medio de la cual aprueba la liquidación de condena en concreto⁴

IV.ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2014⁵, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, concediéndosele a la parte demandante el término de diez (10) días, con el fin de corregirse.
- Con auto de fecha 12 de junio de 2014⁶, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del Municipio de San Marcos (Sucre) por la suma de trecientos veintinueve millones ochocientos noventa y tres mil trecientos cincuenta y siete mil m.l.c (\$ 329.893.357), más los intereses comerciales y moratorios, desde el día 7 de agosto de 2013 hasta que se haga efectivamente el pago, más las costas del proceso y agencias en derecho.
- Por auto de fecha 5 de septiembre de 2014⁷, se reconoce personería al apoderado de la entidad ejecutada, y se dispone que para efecto del conteo de los términos señalados en el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2014, estos iniciaran a correr a partir del día en que se notifique el presente auto.

² Ver folio 16 – 23 del expediente.

³ Ver folio 24 del expediente.

⁴ Ver folio 25 – 26 del expediente.

⁵ Ver folio 44 del expediente.

⁶ Ver folio 49 – 51 del expediente.

⁷ Ver folio 80 – 81 del expediente.

- El mandamiento de pago se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada, el día 11 de septiembre de 2014⁸, quien no propuso excepciones.

V.POSICION DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La entidad ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal concedido para ello.

Ante la no presentación de excepciones por parte del ejecutado, el despacho, decidirá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo por la suma trecientos veintinueve millones ochocientos noventa y tres mil trecientos cincuenta y siete mil pesos m.l.c. (\$329.893.357), practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

VI. CONSIDERACIONES

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 299 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado⁹ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(..)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(..)”

El inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

“(..)

⁸ Ver folio 82 del expediente.

⁹Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar las obligaciones por valor de trecientos veintinueve millones ochocientos noventa y tres mil trecientos cincuenta y siete mil pesos m.l.c. (\$329.893.357), reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y liquidar el crédito.

5.1. COSTAS

El artículo 188 del CPACA, dispone lo siguiente: “Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.

Si bien la norma hace referencia a las normas del Código de Procedimiento Civil, debe entenderse las relativas al Código General del Proceso, ello en aplicación de lo señalado en la providencia de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹⁰ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, en lo relativo a la condena en costas deberá aplicarse en el presente caso lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso –CGP- del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 365. CONDENAS EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

¹⁰Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.
4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

“(...)”

Las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho esto es la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Como quiera que en el presente proceso se ordena seguir adelante con la ejecución, es menester condenar en costas a la parte ejecutada. En cuanto a las agencias en derecho, estas se liquidarán según las tarifas señaladas en el Acuerdo 1887 de 2003¹¹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las agencias en derecho en una suma equivalente al uno punto cinco (1,5%) del valor de la suma ordenada a cancelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA

1°- ORDÉNASE seguir adelante con la ejecución, como lo dispuso el auto de 12 de junio de 2014 que libró mandamiento de pago, a favor de la señora ASTRID EUGENIA URIBE OTERO y en contra del MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre) por la suma de treientos veintinueve millones ochocientos noventa y tres mil treientos cincuenta y siete mil pesos m.l.c. (\$329.893.357).

2°. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, la ejecutante deberá presentar la liquidación específica del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

¹¹ Modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 y el Acuerdo PSAA13-9943 de 2013

3°.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense las agencias en derecho en una suma equivalente al uno punto cinco (1,5%) del valor de la suma ordenada a cancelar. Por Secretaría, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

Ssv